



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 03/06/2022 notificado por estado el 06/06/2022, venció el día 13/06/2022 y transcurrió así: hábiles los días 07, 08, 09, 10 y 13 de junio de 2022, inhábiles los días 11 y 12 de junio de 2022. Dentro del término la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 14 de junio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiocho de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1417

Radicado N°666824003002-2022-00309-00

VERBAL Pertenencia

TRINIDAD NOVA SANTANA y JULIO PALACIO HERNÁNDEZ Vs JOSE MARÍA SERNA ESPINOZA, FERNANDO DE JESÚS BOLIVAR BOLIVAR, ARNOBIA GARCÍA BERMUDEZ, ANGEL MARÍA GALLEGO CORRALES, JOSE ALEZADES DÍAZ CRUZ, VIANEY SÁNCHEZ AGUIRRE -PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, indicó el lugar de notificación de los demandantes y manifestó desconocer el lugar de notificación de los demandados, no manifestó el domicilio de los de los mismos o desconocer el domicilio de los mismos, pues el lugar de notificación y domicilio son diferentes. Ahora bien, frente al requerimiento de aclarar la pretensión segunda, se tiene que la misma no fue aclarada, pues si bien retiró la pretensión de realizar la matrícula inmobiliaria a nombre de Trinidad Nova Santana el 50% y el restante a nombre de sus 10 hijos, en la misma indica que: *“Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia realizar la correspondiente inscripción...”* (subrayado por el Despacho), lo cual no guarda relación con los hechos de la demanda, por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por TRINIDAD NOVA SANTANA y JULIO PALACIO HERNÁNDEZ en contra de JOSE MARÍA SERNA ESPINOZA, FERNANDO DE JESÚS BOLIVAR BOLIVAR,

ARNOBIA GARCÍA BERMUDEZ, ANGEL MARÍA GALLEGO CORRALES, JOSE ALEZADES DÍAZ CRUZ, VIANEY SÁNCHEZ AGUIRRE -PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado 109
Del 29-06-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7733efcb730aa6734d208c71382354603dbe6f995e02ff49a0858c2c8473211**

Documento generado en 28/06/2022 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>